



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer

Buenaventura (V), 22 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Incidente de Regulación de Honorarios
Demandante: Gloria Anita Hurtado Angulo
Demandado: Clelia Valentina Quiñones Fajardo
Radicación: 76109310500320050012100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082

Buenaventura (V), veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

La doctora Gloria Anita Hurtado Angulo, mediante el escrito obrante en el índice No. 35 del expediente electrónico del incidente de honorarios, solicita la ejecución del auto interlocutorio No 066 de 22 de abril de 2022 y notificado en el estado No 31 de 27 de abril del mismo año el que obra en el índice No 30, por el cual se fija un porcentaje del 35% como valor de honorarios profesionales a su favor y en contra de la señora Clelia Valentina Quiñones Fajardo, por su gestión en el proceso ordinario laboral de primera instancia que la aquí demandada instauró en contra de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante SA.

El artículo 2 Numeral 6 de la Ley 712 contempla que *“la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: ... 6. Los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios profesionales o de carácter privados, cualquiera que sea la relación que los motive.*

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la doctora GLORIA ANITA HURTADO ANGULO cc No 29.221.845 expedida en Buenaventura contra la señora CLELIA VALENTINA QUIÑONES FAJARDO cc No 31.378.228. así:

- a) Por la suma de 35% del valor de todo lo obtenido por la señora CLELIA VALENTINA QUIÑONES FAJARDO de la sentencia de 17 de julio de 2019 proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la doctora JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO, rad. 61517; es decir, por los motivos de las mesadas pensionales causadas a partir del 30 de mayo de 2005.
- b) Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen en este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora Gloria Anita Hurtado, titular de la cédula de ciudadanía No 29.221.845 de Buenaventura y tarjeta profesional No 89.529 del CSJ, para actuar en nombre propio en este asunto en calidad de incidentista.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada (arts. 291 del C.G.P.), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del art 442 ibidem.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 23/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff21fe770f0d631db51ea66f9e8a2f827579e1f6696330d7ba936c7ba938f5**

Documento generado en 22/06/2022 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>